

RESOLUCIÓN No. 03076

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con la Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución 00288 de 2012, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No.2015ER32906 del 26 de Febrero de 2015 la sociedad **C.A.S. MOBILIARIO S.A.**, identificada con el NIT. 900.093.352-0 a través del Segundo Suplente del Gerente el señor **CARLOS ENRIQUE ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.678, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 15 – 82 Sur (Dirección Registrada) y/o Avenida Carrera 68 No. 16 – 40 Sur (Dirección Catastral) sentido Norte-Sur, Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que en consecuencia, la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió Auto N° 3275 del 21 de Septiembre de 2015 por el cual “Se Inicia un Trámite Administrativo Ambiental”, notificado personalmente el 06 de Octubre de 2015 y ejecutoriado el 07 de Octubre del mismo año.

Que la sociedad **C.A.S. MOBILIARIO S.A.** mediante radicado 2015ER232672 subsana el requerimiento realizado en el Auto No.3275 del 21 de Septiembre de 2015, aclarando el tipo de elemento a registrar siendo éste una Valla Comercial Tubular.

Que la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante memorando con radicado 2015IE197471 del 13 de Octubre de 2015, solicitó a la Dirección Legal Ambiental de esta secretaría la publicación del Auto No. 3275.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la solicitud de registro para el elemento publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular, y emitió el Concepto Técnico N° 11892 del 24 de Noviembre de 2015, en el que se concluyó lo siguiente:

“(….)

1. DATOS DE LA SOLICITUD

Asunto Radicado: SOLICITUD DE REGISTRO No. 2015ER32906 del 26/02/2015
Razón Social: CAS MOBILIARIO S.A.
Representante Legal y/o Propietario del Elemento de Publicidad: CARLOS ENRIQUE ARANGO RIZO
Nit y/o Cedula: 900.093.352-0
Dirección para notificación: Carrera 10 No. 96-22 Oficina 201
Expediente: SDA-17-2015-1062
Matrícula Inmobiliaria: 50S-230818; CHIP: AAA0038SHHY
Dirección Actual de la Publicidad: Av. Carrera 68 No. 15 - 82 Sur
Dirección Catastral: Av. Carrera 68 No. 15 - 82 Sur
Localidad donde está instalado el Elemento PEV: PUENTE ARANDA
Zonificación SDA: 5
Fecha de la visita: 16-10-2015

2. OBJETO: Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo VALLA COMERCIAL TUBULAR:

3. ANTECEDENTES:

Antecedentes Actos Administrativos - Expediente

Acto Administrativo - Expediente			Resuelve	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Auto de inicio	3275	21/09/2015	Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental.	Notificado: 06/10/2015 Ejecutoriado: 07/10/2015

Antecedentes Técnicos

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No.	Fecha		
Acta de Visita	VCGN_0198	16/10/2015	N.A.	2015ER32906

Antecedentes Radicados

Radicados		Asunto
No.	Fecha	
2015ER32906	26/02/2015	Solicitud de registro
2015ER232672	23/11/2015	Respuesta requerimiento Auto de inicio No. 3275

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

VALLA COMERCIAL: Condiciones Técnicas: De acuerdo a lo establecido en los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 se establece que las vallas en el Distrito Capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros, sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas

residenciales especiales, las vallas en el Distrito Capital podrán ubicarse en los inmuebles ubicados en vías tipo V-0 y V-1, V-2, en un ancho mínimo de 40 metros, sobre las vías V-0 y V-1 las vallas no podrán instalarse en zonas residenciales especiales. Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones: a) *Distancia*. La distancia mínima entre vallas será de 160 metros en vías con tramos de actividad y de 320 metros en vías sin tramos de actividad; b) *Dimensiones vallas de estructura tubular*. La altura máxima será de 24 metros, el área de la valla no podrá tener más de 48 metros cuadrados y no podrá sobresalir del límite del inmueble; c) *Dimensiones vallas de estructura convencional*. El área de valla no podrá tener más de 48 metros cuadrados y podrá instalarse en culatas (sin exceder el 70% del área de la misma), en las cubiertas de edificios la valla no podrá sobresalir los costados de la edificación que la soporta. Condiciones generales: Artículo 8, 79 y 80 de la Constitución Política, Ley 99 de 1993, Ley 140 de 1994 y Ley 1333 de 2009. Para el Distrito Capital se debe dar aplicación especialmente a los establecido en el Decreto 959 del 2000, Acuerdo 079 de 2003 (Código de Policía), Decreto 190 de 2004 (POT), Decreto 506 de 2003, Decreto 561 de 2006, Decreto 136 de 2008 y las Resoluciones 927, 931 y 999 de 2008. Es deber de la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental en el Distrito Capital, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos residentes en la Ciudad, en consonancia con los derechos a la comunicación, la descontaminación visual, la protección del paisaje, el medio ambiente sano y la protección del espacio público con el fin de cumplir con su función de dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales, atendiendo lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Por lo expuesto le corresponde regular y controlar lo referente a la Publicidad Exterior Visual en la Ciudad, y con fundamento en el Decreto 136 de 2008, tomó medidas especiales para el otorgamiento de registro de vallas comerciales, mediante el procedimiento establecido en la Resolución 927 de 2008, modificada por la Resolución 999 del mismo año, exigiendo, además, los requisitos y documentos indicados en la Resolución 931 de 2008. En cuanto al análisis de los estudios de suelos y estructurales, se debe aplicar la Metodología establecida en la Resolución No 3903 de junio 12 de 2009, cuya base fundamental es el Decreto 033 de 1998 ó Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente - NSR-98, reglamentario de la Ley 400 de 1997. Por otra parte, para el análisis de los estudios estructurales, se debe aplicar lo indicado en el Decreto 033 de 1998 o Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente – NSR-10 y el Decreto 1469 de 2010, sin que esto restrinja el ingeniero calculista a la consideración de otros criterios más restrictivos propios de estas estructuras.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

1. *Revisado el informe de Diseño Estructural y Análisis de Estabilidad, presentado por el Ingeniero Calculista, se evidencia el contenido de la memoria de diseño y cálculo, así como la descripción del procedimiento por medio del cual se realizó el diseño de la estructura de Cimentación y el análisis de estabilidad respectivo; lo cual se considera un requisito esencial dando cumplimiento (Artículo 1.5.3 de las Normas Colombianas Sismo-Resistentes NSR-10 - Decreto 926 de 2010). Así mismo, de los resultados obtenidos del Análisis de Estabilidad se evidencia que el Factor de Seguridad al volcamiento originado por cargas de viento o sismo, cumplen.*

2. Con base en los documentos técnicos elaborados y avalados por los profesionales con su firma, que se allegaron a esta Secretaría con la solicitud de registro para su correspondiente revisión, se hacen las observaciones expresadas en cada uno de los apartes anteriores. El análisis de ingeniería realizado en su conjunto y contexto, permite concluir que el elemento calculado es estable.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

1. De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular para ubicar en el predio de la Av. Carrera 68 No. 15 – 82 Sur, dirección actual con orientación NORTE - SUR, con radicado de solicitud de registro SDA No. 2015ER32906 del 26 de Febrero de 2015, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento.
2. De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.
3. Como respuesta al requerimiento del Auto de Inicio No. 3275 del 21/09/2015, la empresa CAS MOBILIARIO S.A. realiza la aclaración y efectúa la corrección respectiva al formulario de la solicitud de registro, mediante el radicado No. 2015ER232672 del 23 de noviembre de 2015.

Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2015ER32906 del 26 de Febrero de 2015, ya que cumplió con los requisitos exigidos.

El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital. (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

(...) “La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de “patrimonio ecológico” local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D.C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el artículo 10 del Decreto 959 de 2000, estipula:

“ARTICULO 10. Definición. *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Que el artículo 3° de la Resolución 931 de 2008 establece:

“ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

a) Publicidad exterior visual instalada en mobiliario urbano: Permanecerá vigente por el tiempo que se establezca para el efecto en el contrato de concesión.

b) Avisos: Cuatro (4) años.

c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta.

d) Pasacalles o pasavías y pendones: Setenta y dos (72) horas antes del inicio del evento, durante el término de duración del mismo y veinticuatro (24) horas más.

e) Murales artísticos: Un (1) año.

f) Vehículos de servicio público: Dos (2) años g) Vehículos que publicitan productos o servicios en desarrollo del objeto social de una empresa: Dos (2) años h) Otras formas de publicidad exterior visual relacionadas en el Capítulo V del Decreto 959 de 2000: Setenta y dos (72) horas cada tres (3) meses.” (Subrayas fuera de texto original)

Que los artículos 4° y 5° de la Resolución 931 de 2008 establecen:

“ARTÍCULO 4°.- PERDIDA DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDADEXTERIOR VISUAL:

Sin perjuicio de lo establecido en ésta Resolución, los registros de publicidad exterior visual perderán su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobaron cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término establecido en la presente resolución o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

En estos casos, la Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del infractor.”

ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.

No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.

Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.”

Que la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital; en consecuencia se anexa el recibo de pago N° 504997 del 26 de febrero de 2015.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en el literal d) del artículo 5, lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en el literal i) de su artículo 1, que *son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de*

movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que mediante el literal i del artículo primero de la Resolución 3074 de 2011, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir entre otros actos administrativos el siguiente:

“j) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.

Una vez analizada la solicitud de registro presentada por la sociedad **C.A.S. MOBILIARIO S.A.**, identificada con el NIT. 900.093.352-0 a través del Segundo Suplente del Gerente el señor **CARLOS ENRIQUE ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.459.678, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicada en la ubicada en la Avenida Carrera 68 No. 15 – 82 Sur (Dirección Registrada) y/o Avenida Carrera 68 No. 16 – 40 Sur (Dirección Catastral) sentido Norte-Sur; y considerado el resultado de la evaluación técnica efectuada mediante el Concepto Técnico 11892 del 24 de noviembre de 2015, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual a registrar, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual objeto de estudio, conformidad con lo enunciado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad **C.A.S. MOBILIARIO S.A.**, identificada con el NIT. 900.093.352-0 representada legalmente por el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.077, el registro del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial Tubular ubicado en la Avenida Carrera 68 No. 15 – 82 Sur (Dirección Registrada) y/o Avenida Carrera 68 No. 16 – 40 Sur (Dirección Catastral) sentido Norte-Sur, en conformidad con las siguientes características:

TIPO DE SOLICITUD	EXPEDIR UN NUEVO REGISTRO DE PEV.		
NO. SOLICITUD REGISTRO Y FECHA	2015ER32906 DEL 26 DE FEBRERO DE 2015		
IDENTIFICACIÓN DEL ANUNCIANTE			
NOMBRE	C.A.S. MOBILIARIO S.A.	C.C. O NIT	900.093.352-0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA	C.C. / T.P.	98.542.077
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO. 96-22 OFICINA 201	TELEFONO	8018222
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE LA ESTRUCTURA EN QUE SE PUBLICITA			
NOMBRE	C.A.S. MOBILIARIO S.A.	C.C. O NIT	900.093.352-0
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA	C.C. / T.P.	98.542.077
DIRECCIÓN	CARRERA 10 NO. 96-22 OFICINA 201	TELEFONO	8018222
IDENTIFICACIÓN DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE			
NOMBRE	NIDIA ISABEL TORRES GONZALEZ Y JULIETH LILIANA GONZALEZ	C.C. O NIT	52.527.396 Y 52.087.570
REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	N/A	C.C	N/A
DIRECCIÓN	AVENIDA CARRERA 68 NO. 15 – 82 SUR	TELEFONO	3165296165
TIPO DE ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL QUE SE REGISTRA			
VALLA COMERCIAL TUBULAR			
TEXTO PUBLICIDAD	NO APLICA – VALLA NO INSTALADA	CARÁCTER O FIN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	PUBLICITARIO



DIRECCIÓN EN DONDE SE INSTALARÁ LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	AVENIDA CARRERA 68 NO. 15 – 82 SUR (DIRECCIÓN REGISTRADA) Y/O AVENIDA CARRERA 68 NO. 16 – 40 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL) SENTIDO NORTE-SUR	ÁREA DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.	41.04 M2
TÉRMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO	Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.		
OBSERVACIONES	Ninguna		

PARÁGRAFO PRIMERO. El número de Registro y fecha de expedición, corresponde al número de Resolución y fecha de emisión del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Registro de Publicidad Exterior Visual será público y podrá ser consultado a través de la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización.

PARÁGRAFO CUARTO. El término de vigencia del registro de publicidad exterior visual de que trata éste artículo, se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se notifique la presente Resolución.

PARÁGRAFO QUINTO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de conformidad con lo previsto en el artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO SEXTO. La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del presente registro de publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente registro de publicidad exterior visual perderá su vigencia cuando los fundamentos de derecho con base en los cuales se aprobó cambien, cuando se efectúen modificaciones a la publicidad exterior visual sin solicitar la actualización del registro dentro del término y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 931 de 2008, o aquella norma que la modifique o sustituya, o cuando se instale la publicidad exterior visual en condiciones diferentes a las registradas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente, ordenará al responsable de la publicidad exterior visual su adecuación o desmonte, para lo cual le concederá un término de tres (3) días hábiles, vencidos los cuales ordenará su remoción a costa del titular del registro.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **C.A.S. MOBILIARIO S.A.**, identificada con el NIT. 900.093.352-0 representada legalmente por el señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.077, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
2. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

PARÁGRAFO. La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del registro de Publicidad Exterior Visual autorizado.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente resolución al señor **JORGE MARIO ARISTIZABAL MESA** identificado con cédula de ciudadanía No. 98.542.077 en

Página 11 de 12



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

calidad de Representante Legal de la sociedad C.A.S. MOBILIARIO S.A. identificada con NIT. 900093352-0, o quien haga sus veces, en la Carrera 10 No. 96-22 Oficina 201 de esta ciudad, en conformidad con lo establecido en el Artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D. C., a los 26 días del mes de diciembre de 2015

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (DCA)

Expediente: SDA-17-2015-1062

Elaboró:

CAMILO ALBERTO RAMIREZ ROJAS C.C: 1075257238 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 947 DE 2015 FECHA EJECUCION: 4/12/2015

Revisó:

Aprobó:

Aprobó y firmó:

Número Del Expediente:

Fecha Proyección: 01/12/2015